

801271

RESOLUCIÓN No. 1000.79
(05 NOV 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL DENOMINADO
ESTABLECIMIENTO LICEO EULER IDENTIFICADO CON NIT 901798791 - 0."**

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÀ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 7, 8, 67, 68 y 315 numeral 3 de la Constitución Política; la Ley 115 de 1994; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 907 de 1996; el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – Decreto 1075 de 2015; el Decreto Municipal No. 00620 de 2022; Decreto No. 00455 de 2025; y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

En virtud del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación se reconoce como un derecho fundamental y un servicio público con función social, destinado a garantizar el acceso y la permanencia en condiciones de calidad. Su finalidad esencial radica en promover el desarrollo integral de la persona dentro del marco del respeto por los derechos humanos, la paz y la democracia. Este mandato constitucional impone al Estado la obligación ineludible de regular, inspeccionar y vigilar su adecuada prestación, de manera que la educación no puede ofrecerse de forma informal o carente de los requisitos legales, pues ello comprometería los fines superiores de formación integral y pondría en riesgo el interés prevalente de los niños, niñas y adolescentes.

De conformidad con el artículo 68 de la Carta Política, los particulares están facultados para fundar establecimientos educativos, siempre que lo hagan dentro del marco de la ley y cumpliendo los estándares de calidad, idoneidad, infraestructura y condiciones pedagógicas y administrativas que exige la normatividad vigente. Se desprende de esta disposición que la libertad de enseñanza y de creación de instituciones educativas no es un derecho absoluto, sino que se encuentra delimitado por el deber estatal de proteger el derecho fundamental a la educación y garantizar la prestación del servicio en condiciones de legalidad, seguridad y calidad.

En desarrollo de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) define la educación como un proceso integral, permanente y continuo, orientado a la formación de ciudadanos autónomos, éticos y participativos. Según el artículo 5 de dicha norma, los fines de la educación incluyen la formación en el respeto a la vida, a los derechos humanos, a la paz y a los valores democráticos; propósitos que solo pueden alcanzarse dentro de instituciones debidamente autorizadas por la autoridad competente y que cumplan con las condiciones de infraestructura, personal y calidad exigidas por la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación debe contribuir al desarrollo integral de la persona y a la mejora de su calidad de vida. Para que tales objetivos se materialicen, las instituciones educativas deben contar con la infraestructura adecuada, personal idóneo y reconocimiento legal, condiciones indispensables para garantizar que el proceso formativo se realice dentro de los parámetros establecidos por el Estado. La prestación del servicio educativo sin licencia constituye, por tanto, una infracción directa al deber de supervisión estatal y una afectación al derecho de los estudiantes a recibir una educación con calidad.

En lo referente a la naturaleza de los establecimientos educativos, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina que solo podrán operar las instituciones que cuenten con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, posean una estructura administrativa organizada, una planta física adecuada, medios educativos suficientes y un Proyecto Educativo Institucional (PEI) coherente con los fines nacionales de la educación. Dicha disposición busca garantizar que el acceso a la educación no se traduzca en la vulneración de derechos por parte de entidades no autorizadas o carentes de control estatal.

RESOLUCIÓN No. 1000.79.
(05 NOV 2025)

0 1 2 7 1

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL DENOMINADO
ESTABLECIMIENTO LICEO EULER IDENTIFICADO CON NIT 901798791 - 0.”**

A su vez, el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, en armonía con el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015, precisa que la inspección y vigilancia del servicio público educativo tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios, así como de los fines y objetivos de la educación. Dicha función comprende la asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de la calidad educativa y la adopción de medidas que garanticen el acceso, la permanencia y la formación integral de los estudiantes, facultando a las autoridades territoriales para adoptar las decisiones necesarias en defensa de la legalidad y del derecho a la educación.

En virtud del artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, corresponde a los alcaldes y gobernadores o las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos oficiales y privados, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para su funcionamiento y adoptar las medidas correctivas cuando se identifiquen irregularidades o infracciones.

Por su parte, el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 establece expresamente que, cuando se compruebe que un establecimiento educativo privado presta el servicio sin contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial, la autoridad competente debe ordenar su cierre inmediato hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos. Se trata de una obligación legal de cumplimiento imperativo, dirigida a evitar la prestación irregular del servicio educativo y a salvaguardar el derecho fundamental a la educación de los menores.

El Decreto 907 de 1996, reglamentario del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, desarrolla los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento, precisando que esta constituye el acto administrativo mediante el cual la autoridad educativa autoriza a los particulares la prestación del servicio educativo, previa verificación de las condiciones pedagógicas, administrativas, financieras y de infraestructura. En consecuencia, prohíbe de manera expresa el inicio de actividades educativas sin la licencia respectiva y faculta a la autoridad para ordenar el cierre del establecimiento que incurra en tal irregularidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las actuaciones de la Administración Pública deben desarrollarse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando la participación de los interesados. En este contexto, la medida de cierre debe sustentarse en hechos debidamente comprobados, normas aplicables y competencia legítima de la autoridad educativa territorial.

En cumplimiento de tales funciones, la Secretaría de Educación adelantó visita de inspección al establecimiento educativo LICEO EULER identificado con Nit. 901798791 - 0, ubicado en la Carrera 16 N.º 7-73, Barrio Juan XXIII de Florencia, constatando que la institución desarrolla actividades académicas sin contar con licencia de funcionamiento ni reconocimiento oficial, tal como consta en el certificado de 22 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Educación Municipal y que emplea personal docente e infraestructura no registrados en los sistemas oficiales de información educativa. Esta situación configura una infracción grave al orden normativo vigente y un riesgo cierto para los derechos fundamentales de los estudiantes.

Derivado de lo anterior, y en aplicación del artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, la autoridad educativa se encuentra legalmente obligada a ordenar el cierre inmediato del establecimiento

RESOLUCIÓN No. 1000.79.

(05 NOV 2025)

0 1 2 7 1

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL DENOMINADO
ESTABLECIMIENTO LICEO EULER IDENTIFICADO CON NIT 901798791 - 0."**

educativo mencionado, hasta tanto obtenga la licencia de funcionamiento respectiva, con el propósito de restablecer el orden jurídico vulnerado y proteger el interés superior de los menores.

Conviene precisar que la medida de cierre adoptada no reviste carácter sancionatorio, sino que constituye una actuación administrativa de naturaleza policial y preventiva, orientada al restablecimiento de la legalidad y a la protección efectiva de los derechos de los educandos. La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que la libertad de enseñanza no puede ser invocada como excusa para sustraerse al control estatal o para poner en riesgo los derechos fundamentales de los estudiantes, tal como lo ha señalado en las Sentencias T-478 de 1998, C-376 de 2010 y T-182 de 2014.

En garantía del debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Educación brindó al representante legal del establecimiento la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, presentar descargos y aportar pruebas, razón por la cual la decisión que se adopta en el presente acto se encuentra debidamente motivada, ajustada a derecho y sustentada en el expediente administrativo.

Finalmente, y conforme al artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Por consiguiente, esta autoridad tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad y garantizarle el acceso a una educación de calidad. En aplicación del principio de legalidad y del interés superior del menor, la orden de cierre que se dispone resulta procedente, proporcional y necesaria para restablecer la legalidad en la prestación del servicio educativo y proteger los derechos fundamentales de los educandos.

ANÁLISIS DEL CASO

En ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia establecidas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.3 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Municipal adelantó visita de inspección al establecimiento denominado Liceo Euler identificado con Nit. 901798791 - 0, ubicado en la Carrera 16 N.º 7-73, Barrio Juan XXIII de Florencia, con el fin de verificar la legalidad de su funcionamiento.

La actuación se originó ante la información recibida sobre la presunta prestación del servicio educativo sin contar con la licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial exigido por la ley.

Durante las visitas de inspección y seguimiento llevadas a cabo los días 8 de agosto de 2025, 12 de agosto de 2025 se constató que el establecimiento desarrolla actividades académicas en los niveles de preescolar y básica primaria, atendiendo población infantil sin acreditar acto administrativo que autorice su funcionamiento. Se observó que las instalaciones físicas, aunque adecuadas en lo básico, carecen de soporte documental que evidencie la existencia de una planta docente registrada, un Proyecto Educativo Institucional (PEI) aprobado o la incorporación del establecimiento en el Sistema de Información de Educación Privada DUE, EVI, SIMAT y tampoco cuenta con aprobación de los niveles de escolaridad, costos educativos y demás documentos habilitantes para la prestación del servicio educativo. Así mismo, en los archivos de la Secretaría de Educación no se encontró evidencia de trámite alguno de legalización o solicitud formal de licencia de funcionamiento.

La señora Stephany Rodríguez, mediante oficio fechado de 15 de agosto de 2025 quien manifestó ser la representante o encargada de la dirección del plantel, rindió declaración en la que reconoció que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, aduciendo que se encuentra

0 1 2 7 1

RESOLUCIÓN No. 1000.79.

(05 NOV 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL DENOMINADO
ESTABLECIMIENTO LICEO EULER IDENTIFICADO CON NIT 901798791 - 0."**

adelantando gestiones para formalizarlo, sin que hasta la fecha haya presentado documentación que respalde dicho trámite. En la visita se obtuvo además un listado de estudiantes inscritos, lo que confirma que actualmente se está prestando el servicio educativo a menores de edad sin el cumplimiento de los requisitos legales previstos en la normatividad vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos, sean oficiales o privados, deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, planta física adecuada, medios educativos pertinentes y un proyecto educativo institucional. El incumplimiento de estos requisitos constituye una infracción a las normas que regulan la prestación del servicio educativo. Igualmente, el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 establece que; cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano funciona sin licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial, la autoridad competente deberá ordenar su cierre inmediato hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos.

En ese sentido, la actuación administrativa que se adelanta frente al Liceo Euler no tiene carácter sancionatorio, sino preventivo y polílico, orientado al restablecimiento de la legalidad en el marco del ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio educativo. Esta medida busca proteger los derechos fundamentales de los estudiantes y garantizar que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle dentro de las condiciones mínimas de calidad y legalidad establecidas por la ley. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional, al señalar que la libertad de enseñanza está garantizada, pero su ejercicio se encuentra sujeto a los límites constitucionales y legales y a la prevalencia de los derechos de los niños, conforme al artículo 44 de la Constitución Política.

Con base en las verificaciones efectuadas, se concluye que el Liceo Euler identificado con Nit. 901798791 - 0, ubicado en la Carrera 16 N.º 7-73, Barrio Juan XXIII de Florencia, presta actualmente el servicio educativo sin licencia de funcionamiento, configurando una infracción a lo dispuesto por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las normas concordantes. En consecuencia, se hace necesario disponer la medida de **cierra inmediato** del establecimiento educativo, medida que debe ser ejecutada por la Secretaría de Gobierno Municipal, con el acompañamiento de la autoridad de policía, hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad educativa.

No obstante, en aplicación de los principios del debido proceso y derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se debe otorgar a la representante del establecimiento la posibilidad de interponer el recurso de reposición contra la decisión que ordene el cierre, dentro del término legal, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y legitimidad de la actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las competencias atribuidas a la autoridad educativa local, se deberá ordenar el cierre inmediato del Liceo Euler identificado con Nit. 901798791 - 0, ubicado en la Carrera 16 N.º 7-73, Barrio Juan XXIII de Florencia y coordinar con las dependencias competentes las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos de los estudiantes y la continuidad de su proceso educativo en instituciones debidamente autorizadas, en estricto cumplimiento del marco legal vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 1000.79.
 (05 NOV 2025)

0 1 2 7 1

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL DENOMINADO ESTABLECIMIENTO LICEO EULER IDENTIFICADO CON NIT 901798791 - 0.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre inmediato del establecimiento de carácter privado denominado LICEO EULER identificado con Nit. 901798791 - 0, ubicado en la Carrera 16 N.º 7-73, Barrio Juan XXIII de Florencia conforme al artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto cumpla con los requisitos de Ley para su funcionamiento, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno Municipal de Florencia llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, continuar realizando las medidas correspondientes para el restablecimiento del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que sigan inscritos en los niveles de preescolar y primaria en el LICEO EULER identificado con Nit. 901798791 - 0, ubicado en la Carrera 16 N.º 7-73, Barrio Juan XXIII de Florencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición conforme al artículo 2.3.7.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

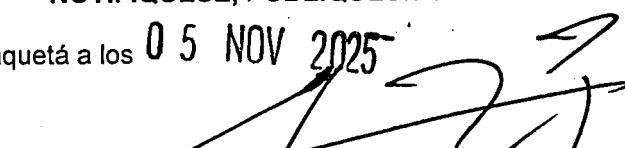
ARTÍCULO QUINTO. Notificar del contenido de la presente decisión al establecimiento LICEO EULER, al correo electrónico – hugorofra@gmail.com y/o a la dirección Carrera 16 N.º 7-73, Barrio Juan XXIII de Florencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no poderse efectuar la notificación personal, está se surtirá por aviso, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá a los 05 NOV 2025


CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO
 Alcalde Encargado - municipio de Florencia – Caquetá

Proyecto	Ederney Cordoba	Cargo	Contratista G.I.T. Defensa Judicial	Firma
Revisó	Diego Medina Álvarez	Cargo	Profesional Universitario área de Inspección y Vigilancia	Firma
Revisó	Jaime Andrés Vargas Rojas	Cargo	Líder área de Inspección y Vigilancia	Firma
Revisó	Fener de los Ríos Barrera	Cargo	Secretario de Educación	Firma
Revisó PJ.	Lina Lucia Saénz Leyva	Cargo	Asesor G.I.T. Defensa Judicial (E)	Firma
Revisó PJ.	Isabel Moica Barragán	Cargo	Jefe Oficina Asesoría Jurídica	Firma
Revisó PJ	Ever Falla Rojas	Cargo	Abogado contratista despacho Alcalde	Firma